



Auto interlocutorio	V- 328
Radicado	05266 40 03 002 2020 00686 00
Proceso	Ejecutivo a continuación de radicado 2018-01055
Demandante	Katherine Marín Castrillón y Darwin Mario Marín Castrillón.
Demandado	Federman de Jesús López Ríos
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por tanto, considerando que se cumplen con los presupuestos del art. 306 del C. G. P., el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de Federman de Jesús López Ríos por las siguientes sumas:

a) A favor de Katherine Marín Castrillón

- La suma de \$2'250.000= por concepto de costas procesales de primera instancia liquidadas por la secretaría y aprobadas por el Despacho (Rad. 2018-01055).
- Por concepto de intereses moratorios causados desde el 22 de septiembre de 2020, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa legal del 0,5% mensual, señalado en el artículo 1617 del Código Civil.
- La suma de \$438.901,50 por concepto de costas procesales de segunda instancia liquidadas por la secretaría y aprobadas por el Despacho (Rad. 2018-01055).
- Por concepto de intereses moratorios causados desde el 22 de septiembre de 2020, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa legal del 0,5% mensual, señalado en el artículo 1617 del Código Civil.

b) A favor de Darwin Mario Marín Castrillón

- La suma de \$2'250.000= por concepto de costas procesales de primera instancia liquidadas por la secretaría y aprobadas por el Despacho (Rad. 2018-01055).
- Por concepto de intereses moratorios causados desde el 22 de septiembre de 2020, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa legal del 0,5% mensual, señalado en el artículo 1617 del Código Civil.

- La suma de \$438.901,50 por concepto de costas procesales de segunda instancia liquidadas por la secretaría y aprobadas por el Despacho (Rad. 2018-01055).
- Por concepto de intereses moratorios causados desde el 22 de septiembre de 2020, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa legal del 0,5% mensual, señalado en el artículo 1617 del Código Civil.

Tercero: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

L.L.